



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Menor Cuantía
<b>Demandante</b>	RUMUALDO DE JESÚS ESPINOSA GAVIRIA
<b>Demandado</b>	SERGIO ANDRÉS CARDONA AGUIRRE ORLANDO HUMBERTO ROJAS TEJADA
<b>Radicado</b>	05001 40 03 010 2022 00822 00
<b>Decisión</b>	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, proceda la parte demandante a subsanar el siguiente requisito, so pena de rechazar la misma:

1. Allegará un nuevo poder cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso ejecutivo de Menor Cuantía y el mismo fue otorgado para un proceso de mínima cuantía.
2. Deberá adecuar el hecho sexto conforme a las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que solicita que se libere mandamiento de pago por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS ML (\$33.000.000)**, y en el hecho sexto afirma que la parte demandada no ha cancelado **DIECISIETE MILLONES DE PESOS ML (\$17.000.000)**.
3. En virtud de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con los incisos segundo y tercero del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el ejecutante manifestará si posee en su poder la custodia del original del documento base de ejecución y de no poseerlos, indicará el lugar donde se encuentra custodiado.

4. Para una mejor comprensión del Despacho y de la parte demandada, aportará un nuevo escrito de demanda, que contenga todos los requisitos anteriormente solicitados.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

6.

**Firmado Por:  
Jose Mauricio Espinosa Gomez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50457a311c48c6e78dd89d81195382654342f08045e6ec918b87e7762162addc**

Documento generado en 26/08/2022 11:37:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**